

Atento: a lo dispuesto en el Decreto 657/78 de 27 de noviembre de 1978 referente a las Guías de Movimiento de Carnes, Subproductos y Productos Cárnicos.

El Presidente del Instituto Nacional de Carnes

R E S U E L V E :

Publíquese el siguiente compendio de las formalidades a que está sujeta la confección y tenencia de las Guías de Movimiento de Carnes, Subproductos y Productos Cárnicos.

1.- Quiénes son Usuarios de Guías

1.1. Las plantas de faena y establecimientos industrializadores que trasladen carne o subproductos de su propiedad con destino al mercado interno o a la exportación.

1.2. Las plantas de faena y establecimientos industrializadores que transfieran la propiedad de la carne y subproductos a terceros antes de su expedición fuera del establecimiento.

1.3. Los operadores (abastecedores, distribuidores, importadores, etc), por la carne y subproductos de su propiedad que trasladen con destino al mercado interno o a la exportación.

1.4. Los operadores (abastecedores, distribuidores, importadores, etc), que transfieran la propiedad de la carne y subproductos a terceros sin traslado de las mercaderías.

1.5. Los carniceros que realizan auto abasto.

1.6. El transportador no es Usuario de Guía, pero es responsable de que la mercadería que transporta esté cubierta por la correspondiente Guía extendida por su propietario.

1.7. El INAC podrá expedir Guías especiales para la movilización de mercaderías en situaciones justificadas a juicio del Instituto.

1.8. Está vedada la reutilización de Guías y su cesión a terceros a cualquier título, así como la utilización de Guías expedidas a otro Usuario.

1.9. El usuario debe hacer constar el número de Guía en el correspondiente remito de la mercadería, o en la factura de venta en caso que no se expida remito.

2.- Cuándo debe emitirse la Guía .

Toda vez que se produzca o bien la transferencia de la propiedad de la mercadería o bien su traslado fuera del establecimiento de faena, industrialización o depósito.

3.- Tipo de Guía a utilizarse.

Las Guías, para ser admitidas como válidas, deben ajustarse a las siguientes categorías:

<u>Categoría</u>	<u>Leyenda</u>
1A	<i>Autoriza a transitar y comercializar a nivel nacional</i>
1B	<i>Autoriza a transitar a nivel nacional y a comercializar a nivel nacional excepto Departamentos de Montevideo y Canelones</i>
2	<i>Autoriza a transitar y comercializar a nivel departamental</i>
3	<i>Autoriza a transitar y comercializar a nivel local</i>

Notas: (1) La categoría **1A** autoriza a circular por todo el territorio nacional y a comercializar la mercadería en cualquier punto de éste.

La mercadería debe provenir siempre de un establecimiento habilitado a nivel nacional por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, o tener las autorizaciones correspondientes en caso de mercadería importada.

(2) La categoría **1B** autoriza a transitar y a adquirir mercadería en todo el territorio nacional, y a comercializar la mercadería en cualquier punto del territorio nacional excepto en los Departamentos de Montevideo y Canelones.

La mercadería debe provenir siempre de un establecimiento habilitado a nivel nacional por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, o tener las autorizaciones correspondientes en caso de mercadería importada

(3) La categoría **2** autoriza a circular y comercializar la mercadería en el Departamento para el cual está habilitado el establecimiento de faena categoría II en el cual se faenó.

(4) La categoría 3 autoriza a circular y comercializar la mercadería en la localidad para la cual está habilitado el establecimiento de faena categoría III o precario en el cual se faenó.

(5) En caso de ser sellada la Guía con mención a una especie (aves, ovinos, suinos, equinos, etc.) **este sello limita la guía a la especie que se menciona.**

4.- Productos que deben estar amparados por Guía.

Carnes, menudencias, subproductos para el consumo humano y subproductos destinados a elaborar productos para consumo humano.

En caso de duda, debe consultarse el listado elaborado por el INAC.

5.- Requisitos formales.

5.1 La Guía debe ser confeccionada de acuerdo a los instructivos proporcionados por el Instituto y firmada por el emisor. Los espacios deben llenarse en su totalidad con letra legible, no admitiéndose sobre escrituras, tachaduras ni enmiendas.

5.2 El original de la Guía (aún de las anuladas) debe ser entregado en INAC (Usuarios de Montevideo y Canelones) o en la Regional del MGAP correspondiente al Departamento de su domicilio (Usuarios de otros Departamentos), el primer día hábil siguiente a la semana de su utilización.

5.3. El código de identificación de la mercadería contiene dos dígitos que representan:

El primer dígito, la especie: 0 bovinos, 1 ovinos, 2 porcinos, 3 equinos, 4 aves, 5 conejos, 6 animales de caza menor, 7 productos alimenticios.

El segundo dígito, la presentación; 0 carcasa, 1 media res, 2 cuarto delantero, 3 cuarto trasero, 4 cortes con hueso, 5 cortes sin hueso, 6 menudencias, 7 subproductos.

6.- Conservación y devolución de Guías.

6.1. El duplicado de las Guías utilizadas debe conservarse para su inspección por un mínimo de 24 meses, ordenados numéricamente.

Las Guías no usadas deben mantenerse disponibles a los efectos inspectivos, debiendo ser devueltas al Instituto cuando venza su vigencia o cuando el Usuario no tenga prevista su utilización.

6.2. En caso de pérdida, sustracción o destrucción, debe procederse a su denuncia policial y comunicarse dentro de las 72 hs. al INAC.

6.3. Salvo justificación especial, no se expedirá libretas de Guías en cantidad superior al consumo estimado de dos meses del Usuario. Tampoco se expedirá libretas de Guías a Usuarios que mantengan en su poder Guías sin utilizar por más de un 20% de la cantidad que solicitan.

6.4. Las Guías tienen un plazo de validez de 3 meses a partir de la fecha de expedición puesta por el INAC. Las Guías que carezcan de fecha de expedición, tienen validez por tres meses a partir de la fecha de publicada la presente Resolución.

7.- Justificación de procedencia de la mercadería.

7.1. El propietario o transportista de carnes y demás productos sujetos a Guía debe justificar su procedencia con la correspondiente Guía de Movimientos de INAC.

Se exceptúa de esta justificación la mercadería de su propia producción que no haya sido objeto de traslado.

7.2. Los demás intervinientes en la comercialización o industrialización, depositarios, comerciantes minoristas, restaurantes, parrilladas, casas de comida y similares, deben acreditar la tenencia con la factura de venta o el remito del proveedor.

7.3. Todo interviniente en la comercialización o industrialización debe conservar para su inspección los remitos y las facturas de venta por un plazo mínimo de 24 meses.

Tratándose de carne o menudencias destinadas al mercado interno, el interviniente será responsable, además, de controlar que la documentación recibida de sus proveedores establezca el número de Guía de Movimiento que la cubre.

7.4. La mercadería cuya procedencia no esté justificada en la forma prevista anteriormente, es considerada mercadería en infracción y por tanto sujeta a las sanciones correspondientes.

.....